

Cuba-México: Valoración de la Prueba Indiciaria.

Ponencia para el Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal Acusatorio. Poder Judicial, Estado de Guerrero México

24 de septiembre 2011

Autora: Dra. Sara Pérez Kasparian¹

Introducción

Muchos siglos antes de que el genial Françoise Eugene Vidocq², (ex ladrón, ex militar y fundador de la Sureté-primer cuerpo de policía moderno del mundo) se dedicara a partir de 1809 a poner en práctica el método del *parade* para identificación de malhechores en el París y lograr bajar de manera impresionante los índices de criminalidad en aquella gran ciudad, ya se utilizaban en los juzgados, cortes, tribunales, las pruebas indiciarias para resolver asuntos porque en ausencia de pruebas mucho más objetivas, se tenía y se tiene que acudir a estas, que han sido tan cuestionadas.

Arthur Conan Doyle fue el genio en recrear pruebas indiciarias en la mente de su personaje, Sherlock Holmes....

En esta ponencia se pretende abordar el tema de la valoración del juez respecto a la prueba indiciaria desde dos ópticas, el Derecho Procesal Penal Cubano y el Derecho Procesal Mexicano actual, luego de la reciente reforma del año 2008 al implantar el sistema acusatorio adversarial.

Algunas interrogantes son:

1. ¿Qué tanto grado de libertad tiene el juez para aceptar en un momento dado los indicios?;
2. ¿qué tanta relevancia tiene una prueba indiciaria?
3. ¿está o no obligado un juez a dar explicaciones del por qué acepta o rechaza este tipo de prueba?,
4. ¿Qué fortalezas y debilidades tiene el sistema acusatorio en el tema de la valoración de las pruebas indiciarias?

Muchos de los nuevos códigos procesales de los estados mexicanos, que han implantado el sistema, han colocado en uno o varios artículos el tema de la valoración de las pruebas y en estos se observan expresiones como:

“sana crítica” (libertad pero con la limitante de las reglas tanto intrínsecas como extrínsecas de la lógica y la experiencia)

¹ Catedrática Universidad Anáhuac México Norte. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (CONACYT). Ex Fiscal de la Dirección Nacional de Causas Penales, Fiscalía General de la República de Cuba.

² Tornwaldt, J *El Siglo de la Investigación Criminal*. Editorial Labor. Barcelona. 1966.

-“reglas de la sana crítica”

-“la lógica”

-“el conocimiento científico”

-“la ciencia”

-“Las máximas de la experiencia”

“...de manera libre y lógica” (artículo 343 en el Estado de México)

El Objetivo es: “llegar a una convicción más allá de la duda”, también se habla de la verdad conocida y de la verdad que se busca.

Concepto de Prueba Indiciaria.

Indicios *“pueden ser objetos, manchas, materiales, instrumentos, cosas físicas y tangibles. Según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, se apreciará el valor de los indicios”*³

*El indicio suple la falta de prueba histórica y muchas veces es el único medio para conocer la verdad de un hecho delictivo*⁴: *es la luz que ilumina las sombras, por eso no existe crimen perfecto sino investigación defectuosa”*.

Las huellas materiales, pueden ser comprobadas con la ciencia, por ejemplo las coartadas son indicios, que se pueden muy fácilmente comprobar y descartar: el tiempo, lugar, modos de comisión, etc, se van concatenando y si se aprecia entre todo esto una relación lógica.

La naturaleza jurídica de la prueba indiciaria: es una prueba indirecta crítica⁵, lógico crítica a diferencia de la prueba histórica representativa, por ejemplo la coartada de que alguien a una hora estuvo o no en un lugar, no significa que cometió el delito que se investiga sino que existe una probabilidad, y se comprobará unida a otras cuestiones....en el indicio todos los medios de prueba conducen a demostrar lo que solo es el punto de partida del razonamiento indiciario y éste es el que prueba el hecho investigado

Derecho adjetivo cubano (sistema mixto: fase preparatoria y juicio oral)

³ Benavente, H / Pastrana, J.D. *El Juicio Oral Penal, Técnica y Estrategias de Litigación Oral (Serie Nuevo Sistema Procesal Acusatorio)*. Flores Editor. 2009. Pág. 219

⁴ Barragán, C. *Derecho Procesal Penal*. Mc Graw Hill. México. 2004. Pág. 483

⁵ Ibid, (Arenas Salazar citado por Barragán)

Una de las características del sistema mixto es que, *en la etapa del plenario predomina la publicidad, la oralidad, la inmediación, la contradicción y la libre apreciación de la prueba*⁶.

Derecho adjetivo mexicano (nuevo sistema acusatorio, reforma del 2008)

*..”el sistema acusatorio adversarial es marcadamente contradictorio, todo depende de la intervención de las partes; el juez es más imparcial pues no impulsa la persecución, dirige las controversias y vigila el cumplimiento de las reglas de procedimiento....existe la libre apreciación de pruebas...”*⁷

El valor de la prueba indiciaria a través de casos

Indicios en el caso “Crematorio”, que fueron aceptados por el juez.

Indicios en el caso “Bruno”, que fueron aceptados por el juez.

Indicios que inicialmente fueron usados para procesar a Angela Cannings⁸, finalmente se descartaron ante la contundencia de pruebas periciales médicas.

El Derecho Penal del Enemigo y su correlación con la prueba indiciaria.

CONCLUSION

Poder explotar la prueba indiciaria, y valorarla de manera objetiva representará un paso adelante, en el control de la criminalidad, pues definitivamente en muchos casos esta es un tipo de prueba muy útil, para lograr formar en el juez la convicción en base a la aplicación justa de la ley. Sin olvidar que más vale absolver a un culpable que condenar un inocente, y que el respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a un proceso penal es asunto de primer orden.

⁶ Benavente, H. /Pastrana, J.D. *Implementación del Proceso Penal Acusatorio Adversarial en Latinoamérica*. Flores Editor. México. 2009. Pág. 11

⁷ Benavente, H. / Pastrana, J. D. Óp. Cit. Pág. 17

⁸ <http://www.angelacanningsfoundation.co.uk> fecha de consulta 14 septiembre de 2011. Angela Cannings was released from the Court of Appeal on the 10th of December 2003.

Having served 20 months of two life sentences for crimes that never existed. Her judgement changed the face of our legal history. It has always been Angela's greatest wish to try and prevent this from happening to anyone else and to help find the as yet unknown causes of death in infants and children. (Sobre esta historia real, puede ver la película “Cherished” (“Amor De Madre”, U.K. 2005